

Consejo de Gobierno

| | |
|---|---|
| Referencia: | 21290/2020 |
| Procedimiento: | Sesiones del Consejo de Gobierno PTS |
| Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01) | |

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE AGOSTO DE 2020

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

ASISTEN:

| | | |
|--|------------------------------|------------|
| Presidente | Eduardo De Castro Gonzalez | PRESIDENTE |
| Consejera Educación | Elena Fernandez Treviño | Consejera |
| Consejero Medio Ambiente | Hassan Mohatar Maanan | Consejera |
| Consejera Hacienda | Dunia Al Mansouri Umpierrez | Consejera |
| Consejero Distritos | Mohamed Ahmed Al Lal | Consejero |
| Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno | Antonio Jesus Garcia Alemany | |

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día 7 de agosto de 2020, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en Salón Verde, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2020000416.07/08/2020

Conocido por los asistentes el borrador del acta de la sesión celebrada el pasado día 24 de julio de 2020, es aprobado por unanimidad.

Consejo de Gobierno

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2020000417.07/08/2020

--Se da cuenta de escrito de la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio solicitando revisión y aportaciones al Anexo de campañas publicitarias previstas en el Plan de Publicidad y Comunicación Institucional.

--ASUNTO: AUTO N° 151/2020 DE FECHA 24-07-2020 RATIFICANDO EL DECRETO N° 116 DE 19-06-2020 DEL PRESIDENTE DE LA CAM RECAÍDA EN AUTORIZACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS 1/2020 DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 3 DE MELILLA.

Promovente: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Acto administrativo: Decreto n° 116, de 19 de junio de 2020, del Presidente de la CAM relativo a medidas sanitarias aplicables en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla durante el periodo de “Nueva Normalidad” desde las 00,00 horas del día 21 de junio de 2020.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto N° 151/2020 de fecha 24-07-2020 por la que ratifica el Decreto n° 116 de 19-06-2020 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso- Administrativo n° 3 de Melilla**, recaído en **AUTORIZACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS N° 1/2020**, instado por el promovente CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

--ASUNTO: SENTENCIA ESTIMATORIA N° 1049/2020, DE FECHA 09-07-2020, DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA EN EL RECURSO DE APELACIÓN 131/2018, PROMOVIDO POR D. SAID MOHAMED TAHAR.

Procedimiento de origen: P.A. 167/2016 del Juzgado de lo Contencioso-

Consejo de Gobierno

Administrativo nº Tres de Melilla.

Apelante: D. Said Mohamed Tahar.

Apelado: Ciudad Autónoma de Melilla.

Resolución recurrida: Orden nº 5038, de fecha 25 de julio de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra Resolución nº 2276, de fecha 11 de abril de 2016, de la Viceconsejería de Administraciones Públicas, sobre la petición de repetición de las pruebas psicotécnicas realizadas en el proceso selectivo para la provisión en propiedad de diez plazas de Policía Local.

Mediante el presente escrito comunico que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, ha dictado Sentencia estimatoria nº 1049/2020, de fecha 9 de julio de 2020, en el Recurso de Apelación nº 131/2018 interpuesto por D. Said Mohamed Tahar contra la Sentencia de fecha 5 de octubre de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla, que desestimó el recurso contencioso-administrativo tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 167/2016.

--DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA 22-07-2020 QUE DECLARA FIRME LA SENTENCIA ESTIMATORIA PARCIAL Nº 3656/2019 DE FECHA 10-12-2019 RECAÍDO EN EL RECURSO DE APELACIÓN 9/2017 DICTADO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.

Procedimiento de origen y órgano judicial: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 75/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº Uno de Melilla.

Recurrentes: D. Javier Marcos Quevedo y D. Said Mohamed Tahar.

Acto recurrido: Decreto de Presidencia nº 1545 de fecha 08-03-2016 que desestima el recurso de alzada contra la Orden 4351 de fecha 29-12-2015 de la Viceconsejería de AA.PP. que desestimó impugnación de una pregunta correspondiente a procedimiento de selección para provisión en propiedad de 10 plazas de Policía Local.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento **Diligencia de Ordenación de fecha 22 de julio de 2020**, dictada por la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, en virtud de la **cual se declara**

Consejo de Gobierno

firme la Sentencia nº 3656/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, dictada por el mismo y recaída en RECURSO DE APELACIÓN 9/2017, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. **Javier Marcos Quevedo** y D. **Said Mohamed Tahar**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de AA.PP.) e **insta a llevar en el plazo de diez (10) días para llevar a puro y debido efecto a dicha Consejería.**

--ASUNTO: AUTO DE FECHA 22-07-2020 QUE ACUERDA EL ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN PENAL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 167/2018 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 22 de julio de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 167/2018**, contra el menor H.A., por un delito de robo con violencia

--ASUNTO: AUTO DE FECHA 22-07-2020 QUE ACUERDA EL ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN PENAL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 123/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 22 de julio de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 123/2019**, contra el menor M.K., por un delito de robo con violencia

--ASUNTO: AUTO DE FECHA 22-07-2020 QUE ACUERDA EL ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN PENAL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 218/2018 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 22 de julio de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 218/2018**, contra el menor R.B., por un delito de robo con fuerza en las cosas

Consejo de Gobierno

--ASUNTO: DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA 23-07-2020 QUE DECLARA FIRME LA SENTENCIA DESESTIMATORIA DE FECHA 22-01- 2020, RECAÍDO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 83/2019 DICTADO POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1 DE MELILLA, PROMOVIDO POR D. FERNANDO RAMOS CARMONA.

Procedimiento de origen y órgano judicial: P.A. 83/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° Uno de Melilla.

Recurrente: D. Fernando Ramos Carmona.

Acto recurrido: Desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada contra la Resolución nº 2018003898 de fecha 10 de octubre de 2019 de la Viceconsejería de AA.PP. desestimatoria de la solicitud de abono de diferencia salarial por turnicidad en Mercados en el periodo comprendido entre mayo de 2016 y octubre de 2017 por una cantidad reclamada de 3.075,29 €.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento **Diligencia de Ordenación de fecha 23 de julio de 2020**, dictada por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo Uno de Melilla, en virtud de la **cual se declara firme la Sentencia nº 21/2020 de fecha 22 de enero de 2020**, dictada por el mismo y recaída en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 83/2019, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Fernando Ramos Carmona** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de AA.PP.)

--ASUNTO: AUTO DE FECHA 24-07-2020 QUE ACUERDA EL ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN PENAL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 102/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES N° 1 DE MELILLA POR UN DELITO LEVE DE HURTO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 24 de julio de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA N° 102/2019**, contra el menor M.K., por un delito leve de hurto,

--ASUNTO: AUTO DE FECHA 24-07-2020 QUE DECLARA FIRME LA SENTENCIA CONDENATORIA DE FECHA 26-02-2020 RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD PENAL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 72/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES N° 1 DE MELILLA POR UN

Consejo de Gobierno

DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA Y DOS DELITOS LEVES DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 24 de julio de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 72/2019**, contra el menor A.H. por un delito de robo con violencia en grado de tentativa y dos delitos leves de lesiones.

--ASUNTO: AUTO DE FECHA 23-07-2020 QUE DECLARA FIRME LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE FECHA 30-06-2020 RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 172/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN PRESUNTO DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA Y UN PRESUNTO DELITO LEVE DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 23 de julio de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 172/2019**, contra el menor O.A.H. por presunto delito de robo con violencia y un presunto delito leve de lesiones.

--ASUNTO: AUTO DE FECHA 23-07-2020 QUE DECLARA FIRME LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE FECHA 07-07-2020 RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 231/2018 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN PRESUNTO DELITO DE DAÑOS Y UN PRESUNTO DELITO DE HURTO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 23 de julio de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 231/2018**, contra el menor H.M. por presunto delito de daños y un presunto delito de hurto.

--ASUNTO: AUTO DE FECHA 23-07-2020 QUE DECLARA FIRME LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE FECHA 07-07-2020 RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 245/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES

Consejo de Gobierno

Nº 1 DE MELILLA POR UN PRESUNTO DELITO LEVE DE LESIONES Y UN PRESUNTO DELITO DE AMENAZAS.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 23 de julio de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 245/2019**, contra el menor A.H. por presunto delito leve de lesiones y un presunto delito de amenazas.

--Informe de evaluación de Cartas de Servicios de la Ciudad Autónoma de Melilla correspondiente al ejercicio 2019.

EL REGLAMENTO REGULADOR DE LA ELABORACIÓN DE CARTAS DE SERVICIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, aprobado por la Excm. Asamblea de Melilla en sesión de fecha 03 de junio de 2012 (BOME número 4.734 de 30 de julio de 2010), dispone en el apartado 1 del artículo 10 que:

“La Consejería que tenga atribuida la competencia en calidad de los servicios presentará anualmente, dentro del primer trimestre del año siguiente, una evaluación global de los compromisos de calidad incluidos en las Cartas de Servicios, de la calidad del conjunto de los servicios a partir de datos obtenidos, de planes de mejora, de las autoevaluaciones y del Sistema de Quejas y Sugerencias, al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla.”

Habiéndose realizado dichos trámites por la Dirección General de Atención y Participación Ciudadana, tras la suspensión de plazos administrativos que ocasionó la crisis sanitaria por covid-19, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento regulador de Cartas de Servicios, se adjunta **Informe de evaluación de Cartas de Servicios de la Ciudad Autónoma de Melilla correspondiente al ejercicio 2019** para conocimiento del Consejo de Gobierno.

--ASUNTO: AUTO DE FECHA 23-07-2020 QUE DECLARA FIRME LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE FECHA 07-07-2020 RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 340/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN PRESUNTO DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA Y UN PRESUNTO DELITO LEVE DE LESIONES.

Consejo de Gobierno

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 23 de julio de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 340/2019**, contra el menor A.H. por presunto delito de robo con violencia en grado de tentativa y un presunto delito leve de lesiones.

--ASUNTO: AUTO DE FECHA 23-07-2020 QUE DECLARA FIRME LA SENTENCIA CONDENATORIA DE FECHA 08-07-2020 RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD PENAL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 216/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO DE DAÑOS.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 23 de julio de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 216/2019**, contra el menor D.M. por un delito de daños.

--ASUNTO: DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA 27-07-2020 QUE DECLARA FIRME EL AUTO 174/2020 DE FECHA 26-06-2020 RECAÍDO EN EL AUTORIZACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS 5/2020 DICTADO POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.

Procedimiento de origen y órgano judicial: AUTORIZACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS 5/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº Uno de Melilla.

Promoviente: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Sobre: Ratificación de la medida de aislamiento obligatorio a D. Fouad Abdelmasot adoptada por la Directora General de Salud Pública de la Consejería de Economía y Políticas Sociales de la CAM, hasta que se realice la prueba PCR para detección del SARS-COV2, causante del COVID-19.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento **Diligencia de Ordenación de fecha 27 de julio de 2020**, dictada por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo Uno de Melilla, en virtud de la **cual se declara firme el Auto de ratificación judicial nº 174/2020 de fecha 26 de junio de 2020**, dictada por el mismo y recaída en

Consejo de Gobierno

AUTORIZACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS 5/2020, promovido por la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

--ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA ABSOLUTORIA N° 116/2020, DE FECHA 28-07-2020, RECAÍDA EN E.R. 208/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES N° 1 DE MELILLA POR UN PRESUNTO DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA Y UN PRESUNTO DELITO LEVE DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia absolutoria n° 116/2020 de fecha 28 de julio de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores n° 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA N° 208/2019**, contra el menor J.C.M.A., por un presunto delito de robo con violencia y un presunto delito leve de Lesiones.

--ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA CONDENATORIA 111/2020, DE FECHA 27-07-2020, RECAÍDA EN E.R. 282/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES N° 1 DE MELILLA POR UN DELITO DE ROBO CON INTIMIDACIÓN.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia condenatoria n° 111/2020 de fecha 27 de julio de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores n° 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA N° 282/2019**, contra la menor I.J., por un delito de robo con intimidación.

--ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA CONDENATORIA 110/2020, DE FECHA 27-07-2020, RECAÍDA EN E.R. 302/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES N° 1 DE MELILLA POR DELITO LEVE DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia condenatoria n° 110/2020 de fecha 27 de julio de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores n° 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA N° 302/2019**, contra la menor I.J., por un delito leve de lesiones.

Consejo de Gobierno

--ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA CONDENATORIA 109/2020, DE FECHA 27-07-2020, RECAÍDA EN E.R. 145/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO DE HURTO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia condenatoria nº 109/2020 de fecha 27 de julio de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 145/2019**, contra el menor H.G., por un delito de hurto.

--ASUNTO: DECRETO Nº 14/2020, DE FECHA 28-07-2020, ACORDANDO TERMINADO EL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO RECAÍDO EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 3/2020 DICTADO POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL RODBE RUSADIR S.L.

Procedimiento de origen: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 1455/2019 del Jdo. De lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Melilla.

Recurrente: RODBE RUSADIR S.L. representado por D. Tarek Belaid Abdel-Lah.

Acto recurrido: Actas de las Mesas de Contratación de la Consejería de Hacienda, de fecha 23 y 30 de mayo de 2019, por la que se acuerda la exclusión en licitación para suministro de material deportivo a la Dirección General de Deportes.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto nº 14/2020 de fecha 28 de julio de 2020, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla**, recaído en **P.O. 3/2020**, instado por el recurrente la mercantil **RODBE RUSADIR S.L.**, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Hacienda).

--Para Acuerdo de conocimiento del Consejo de Gobierno, adjunto le remito Sentencia de fecha 27/07/2020 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Despido/ Ceses en general (DSP) núm.66/2020 seguidos a instancias de A. Aomar Abdeslam Kaddur contra la Ciudad Autónoma de Melilla y SERGLOBIN S.L. sobre reclamación por despido.

Consejo de Gobierno

--SENTENCIA CONDENATORIA DE FECHA 27-01-2020 RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 299/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 30 de julio de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 299/2019**, contra los menores A.Q., H.C. y M.A.Z. por un delito de robo con violencia.

--ASUNTO: SENTENCIA DESESTIMATORIA Nº 258/2020, DE 30-07-2020, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 121/2020, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL CÁRNICAS SEALKA S.L.

Procedimiento de origen: P.A. 121/2020 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: CÁRNICAS SEALKA S.L.

Resolución recurrida: Orden nº 2020000728 de fecha 17/02/2020 de la Consejería de Economía y Políticas Sociales que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden nº 2019002412 de fecha 13/11/2019 por el que acuerda imponer una sanción pecuniaria por infracción grave en materia de sanidad (6.000 euros) por el abandono de 41 cadáveres de ovinos en el Río de Oro.

Mediante el presente escrito comunico que el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo Nº 2 de Melilla, en Sentencia nº 258/2020, de 30 de julio de 2020, ha desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil CÁRNICAS SEALKA S.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla. (Consejería de Salud Pública).

--ASUNTO: DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA 30-07-2020 QUE DECLARA FIRME EL AUTO 175/2020 DE FECHA 02-07-2020 RECAÍDO EN EL AUTORIZACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS 2/2020 DICTADO POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.

Consejo de Gobierno

Procedimiento de origen y órgano judicial: AUTORIZACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS 2/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° Dos de Melilla.

Promoviente: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Sobre: Ratificación judicial Decreto n° 104 de 11-06-2020 sobre actividades permitidas en la Fase III del Plan para la transición a la nueva normalidad.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento **Diligencia de Ordenación de fecha 30 de julio de 2020**, dictada por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo Dos de Melilla, en virtud de la **cual se declara firme el Auto de ratificación judicial n° 175/2020 de fecha 2 de julio de 2020**, dictada por el mismo y recaída en AUTORIZACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS 2/2020, promovido por la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

--ASUNTO: AUTO DE FECHA 31-07-2020 QUE DECLARA FIRME LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE FECHA 14-07-2020 RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 264/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES N° 1 DE MELILLA POR UN PRESUNTO DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA, UN PRESUNTO DELITO LEVE DE LESIONES Y UN PRESUNTO DELITO LEVE DE AMENAZAS.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 31 de julio de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores n° 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA N° 264/2019**, contra el menor H.A. por presunto delito de robo con violencia.

--ASUNTO: AUTO DE FECHA 31-07-2020 QUE DECLARA FIRME LA SENTENCIA CONDENATORIA DE FECHA 13-07-2020 RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 289/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES N° 1 DE MELILLA POR UN DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA.

Consejo de Gobierno

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 31 de julio de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 289/2019**, contra el menor M.E. por un delito de robo con violencia.

--ASUNTO: AUTO DE FECHA 31-07-2020 QUE DECLARA FIRME LA SENTENCIA CONDENATORIA DE FECHA 27-01-2020 RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 69/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO DE ATENTADO Y UN DELITO LEVE DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 31 de julio de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 69/2019**, contra los menores S.M.I. y B.B.B. por un delito de atentado y un delito leve de lesiones.

PUNTO TERCERO.- Ejercicio de acciones judiciales. Reclamación daños (dos árboles y una señal de tráfico vertical) producidos en accidente ocurrido el 10/11/2019.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000418.07/08/2020

Ejercicio de acciones judiciales

Reclamación daños producidos en accidente ocurrido el 10/11/2019

**Daños: Dos (2) árboles y una señal de tráfico vertical.
Vehículo con matrícula: 7234-JKT**

Atestado Policía Local nº 1328/19

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos a bienes municipales en accidente de tráfico ocurrido el día 10-11-2019, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

”

PUNTO CUARTO.- Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 9/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000419.07/08/2020

Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 9/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.

Acto recurrido: Reclamación de pago de los intereses de demora que asciende a 110.851,11 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 9/2020, seguido a instancias de la mercantil EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- Ejercicio de acciones promovido por la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor. Adopción del menor: L.E.M.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000420.07/08/2020

**Ejercicio de acciones promovido por la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor
Adopción del menor: L.E.M.**

Expte. de Protección nº 139/2019

Solicitantes propuestos: D. Javier González Ferrón y Dña. Marina Sáez López

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno

Por todo ello, teniendo conocimiento de Orden de Excmo. Sr. Consejero de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor, que dispone elevar ante el Juzgado Decano Propuesta Previa de Adopción del menor L.E.M. (expte. de protección nº 139/2019), el Letrado que suscribe propone que la dirección de este procedimiento y la representación de esta Administración la ejerzan los Letrados de los Servicios Jurídicos.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- Ejercicio de acciones judiciales. Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 15-11-2019. Daños a bienes públicos: Vallado metálico de protección peatonal.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000421.07/08/2020

Ejercicio de acciones judiciales

Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 15-11-2019

Daños a bienes públicas: Vallado metálico de protección peatonal

Vehículo: 0451-JJZ

Atestado Policía Local nº 1363/19

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las

Consejo de Gobierno

acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos a bienes municipales en accidente de tráfico ocurrido el día 15-11-2019, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 24/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.- El Consejo de

Consejo de Gobierno

Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000422.07/08/2020

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 24/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: D. Francisco Vicente Planes Sánchez.

Acto recurrido: Orden nº 2019001792, de fecha 07-11-2019 de la Consejería de Seguridad Ciudadana que desestima alegaciones contra sanción de tráfico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 24/2020, seguido a instancias de D. Francisco Vicente Planes Sánchez, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- Ejercicio de acciones judiciales. Reclamación daños producidos en accidente ocurrido el 15/11/2019. Daños: Un árbol y una señal de tráfico vertical.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000423.07/08/2020

Ejercicio de acciones judiciales

Reclamación daños producidos en accidente ocurrido el 15/11/2019

Daños: Un árbol y una señal de tráfico vertical.

Vehículo con matrícula: 4290-DRH

Consejo de Gobierno

Atestado Policía Local nº 1361/19

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos a bienes municipales en accidente de tráfico ocurrido el día 15-11-2019, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- Personación en Expediente de Reforma nº 54/2020 del Juzgado de Menores nº 3 de Málaga.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000424.07/08/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 54/2020 del Juzgado de Menores nº 3 de Málaga.

Asunto: Delito leve de hurto en grado de tentativa y un delito de atentado.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: L.B. y D.M.I.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 3 de julio de 2020 del Juzgado de Menores nº 3 de Málaga que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Consejo de Gobierno

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 54/2020 del Jdo. de Menores nº 3 de Málaga, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES POR DOBLE INMATRICULACIÓN EN LA CALLE DE HEBRÓN NÚM. 29.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, que literalmente dice:

ACG2020000425.07/08/2020

PROPUESTA DE LA CONSEJERA DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO

Visto escrito del Sr. Registrador de la Propiedad, de 8 de julio de 2020, manifestando que se ha procedido por D^a Fadma Milud Abdel-Lah a la inscripción 1^a de inmatriculación y declaración de obra nueva de vivienda unifamiliar en la calle de Hebrón, núm. 29, sobre solar de cincuenta metros cuadrados (50,00 m2), añadiendo que los que se crean con derecho a la finca expresada o a parte de ella podrán alegarlo ante el juzgado o Tribunal competente.

Consejo de Gobierno

Visto que dicho solar se encuentra dentro de una finca propiedad municipal denominada “Terrenos en antiguo cuartel del Polígono”, que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla al Folio 36, Tomo 5, Libro 5, finca 127, inscripción 3ª.

Visto que el artº 9 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aplicable por la expresa remisión del artº 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, establece que las Entidades Locales tienen capacidad jurídica para ejercitar acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Que por los Servicios Jurídicos de la Ciudad se ejerciten las oportunas acciones por doble inmatriculación.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- APROBACION DEFINITIVA EXPEDIENTE DE TRANSFORMACION DE USO EN PARCELA SITA EN C/ MEJICO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

ACG2020000426.07/08/2020

ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE TRANSFORMACION DE USOS DE PARCELAS SITAS EN C/ MEJICO NUMS. 11, 13 Y 15

REF. CATASTRAL: 4661521WE0046S0001UL

PROMOTOR: D. ADELINO BUENO HORCAJADAS

Visto expediente tramitado VENGO EN PROPONER AL CONSEJERO DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE se remita expediente al Consejo de Gobierno para la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- La Aprobación definitiva del presente Expediente de Transformación de Usos de la parcela sita en **C/ MEJICO NUMS. 11, 13, 15 (referencia catastral núm. 4661521WE0046S0001UL)**, con calificación tipológica de T5-Residencial Plurifamiliar o unifamiliar a T11 – Equipamiento Secundario con alineación a fachada conformidad con el siguiente detalle:

Consejo de Gobierno

2º.- La parcela afectada tiene la siguiente ordenación:

| | ACTUAL | PROPUESTA |
|-----------------------------------|---|--|
| Area de Reparto 2 coeficientes | 1,00 (PGOU-cuadro 8) | 1,15 Propuesto |
| Calificación tipo | Residencial Plurifamiliar o unifamiliar T5 | Equipamiento Secundario con alineación a fachada (T11) Particularizado: comercial |
| Nº máximo de plantas | 3 | 3 |
| Altura máxima total en m. | 10,00 m. | 10,00 m. |
| Edificación s/altura | Castilletes N-408 | Castilletes N-408 |
| Sótanos y semisótanos | Si | Si |
| Parcela mínima | 35 m2 | 35 m2 |
| Ocupabilidad máxima | 100 % en todas las plantas | 100 % en todas las plantas |
| Edificabilidad máxima | 3,50 m2/m2 | 3,04 m2/m2 |
| aparcamiento | N-287 | N-287 |

Resto de parámetros urbanísticos, según lo establecido en el PGOUM: Normas generales y T11, teniendo en cuenta la ubicación en entorno residencial (usos de Equipamiento Secundario resulten inocuos, respeten el residencial característico del ámbito superior: manzana).

3º.- Al ser el valor de suelo para uso residencial el mismo que para uso comercial, no se generarán plusvalías.

4º.- La publicación del presente acuerdo en el B.O.C. de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la LBRL.

5º.- El documento que se aprueba es el siguiente:

6º.- De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236 de 2 de octubre) y 93 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra. Núm. 2 de 30 de Enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo, del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes a

Consejo de Gobierno

partir de su publicación o notificación o bien podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- Autorizar la tramitación y aprobación y autorización para la firma al Sr. Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes del convenio con el Motoclub Rally Competición Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2020000427.07/08/2020

El Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, tiene el honor de elevar al CONSEJO DE GOBIERNO de la Ciudad Autónoma de Melilla, el CONVENIO de colaboración por el que se articula la subvención nominativa en presupuesto al Motoclub Rally Competición Melilla, correspondiente al ejercicio 2020, para:

Primero: Autorizar su tramitación, conforme al Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 15 de mayo de 2020, publicado en BOME Extr. número 18 de 19 de mayo de 2020, dado que el presente Convenio cumple con el punto 2.b del citado acuerdo: "subvenciones en la que en función de su naturaleza , hayan incurrido en gastos de forma previa a su concesión durante el año 2019 o el primer trimestre de 2020."

Segundo: Autorizar su firma y el aprobar el mismo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2, de 30 de enero de 2017).

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- EXPTE. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL M^a ADELA MIRA CARMONA POR CAIDA EN LA CALLE GENERAL POLAVIEJA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

ACG2020000428.07/08/2020

ASUNTO: DAÑOS SUFRIDOS A CONSECUENCIA DE UNA CAIDA EN LA VÍA PÚBLICA EN LA CALLE DE GENERAL POLAVIEJA

Consejo de Gobierno

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancia de **D^a María Adela Mira Carmona**, provista de DNI número [REDACTED], y teniendo en cuenta los siguientes :

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 7 de octubre de 2019 y número de registro 2019102521 a **D.^a María Adela Mira Carmona** formula solicitud de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos en una caída en la vía pública en calle de General Polavieja. Acompaña a la reclamación, Atestado Policial (Exptdte. 388/19) , Diligencia de Inspección Ocular , documentos médicos

2.º Con fecha 9 de enero de 2020 se notifica a la interesada oficio de requerimiento de subsanación de solicitud mediante la aportación de la **Valoración económica de los daños físicos producidos, si fuera posible- Documentación clínica donde se detalle las fechas de baja y alta médica definitivas, los días de incapacidad y las secuelas padecidas**

3.º. Con fecha 17 de febrero de 2020 y número de registro de entrada 2020016238, presenta escrito de alegaciones al oficio de requerimiento de subsanación de solicitud, así como declaración escrita de su voluntad de actuar en el expediente en calidad de representada por la letrada doña **Natalia Simona Whanon Chocron**.

4º.- El Director General de Obras Públicas , por encargo vía digital nº [124367](#) solicita informe a los Servicios Técnicos respecto al accidente sufrido por la interesada.

5º.- Con fecha 13 de abril de 2020 los Servicios Técnicos emiten el siguiente informe :

ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE DOÑA. MARÍA ADELA MIRA CARMONA, POR CAIDA EN VÍA PÚBLICA C/ GENERAL POLAVIEJA, EN ACERA A LA ALTURA DEL ESTABLECIMIENTO “SALAS”

En contestación al encargo nº 124367 relativo al Expediente 30874/2019, asunto de referencia, le informo:

ANALISIS

- De lo manifestado por la propia reclamante, no se concluye que testigo alguno presenciase directamente la incidencia que se relata en la comparecencia ante la Policía Local. En consecuencia, más allá de la comparecencia-denuncia de dicha interesada, no existe acreditación del modo de producirse la presunta caída-tropiezo que se presume causante del cuadro de lesiones que presenta aquella.
- *Los agentes de la Policía Local no presenciaron el incidente declarado en la comparecencia, y en consecuencia se limitan a recoger lo referido por la reclamante.*
- *No consta en el expediente que se tuviera noticia de esta circunstancia manifestada por la reclamante –mal estado de la vía pública, ACERA, en ese lugar-*

Consejo de Gobierno

- *En el expediente constan fotografías de la supuesta zona donde se produjo la caída, en las que puede apreciarse su proximidad inmediata a un alcorque, situándose, en sentido de la sección transversal de la acera, más hacia la banda exterior de la misma que hacia la banda libre, donde se entiende se desarrolla normalmente el recorrido peatonal de los viandantes y al que puede aplicarse el concepto de Itinerario Peatonal Accesible (IPA).*
- *En atención a lo indicado en el punto anterior, se hace hincapié en que la diligencia del peatón al circular debe ser la adecuada en todo momento.*
- *Según consta en el expediente, se señala que la hora de ingreso en Urgencias fue a las 20:13, con lo que puede asumirse que la caída denunciada se produjo antes de las 20:13 del 30 de diciembre de 2019. La hora y fecha corresponden con una situación de iluminación de luz diurna, sin que conste en el expediente que existiese mal funcionamiento del alumbrado público viario en esa zona en esa fecha, con lo que el “desperfecto” en acera era perfectamente visible y en consecuencia evitable aplicando una mínima diligencia al deambular.*
- *La comparecencia consta se produjo el 5 de octubre de 2019.*
- *No figura realización de la Diligencia de Inspección Ocular, aunque sí un informe del Agente de Inspección de Obras de esta Consejería. En la serie de fotografías disponibles en documento aportado por la propia interesada, así como las del informe gráfico del citado Agente de Inspección de Obras, en todo caso parece que la irregularidad manifestada en perfil longitudinal y transversal no presenta discontinuidad más allá de una pequeña ceja que afecta parcialmente al perímetro de dicha irregularidad superficial del pavimento de acerado.*
- *Al hilo de lo expresado en el punto anterior, y aun admitiendo la existencia de unos daños sufridos por el reclamante, no han quedado acreditadas las circunstancias de producción de los mismos. Sí consta informe pericial que indica compatibilidad de las lesiones con caída como la relatada, pero el cumplimiento del criterio de exclusión entiendo que no está plenamente justificado, en tanto que la supuesta caída pudo haberse producido en cualquier lugar, al menos de la zona. Asimismo, el citado informe pericial expone los criterios de causalidad genéricos, sin entrar a analizar cada punto y demostrar taxativamente su correlación con las circunstancias acreditadas de este caso.*

CONCLUSION

- *Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente y resto de información que obra en el expediente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal. “*

5º.- Con fecha 15 de junio de 2020, se concede Trámite de Audiencia al interesado, de conformidad con el Art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Consejo de Gobierno

6º.- Con fecha 17 de junio de 2020, la interesada presenta escrito de alegaciones al Trámite de Audiencia.

7º.- El Director General de Obras Públicas, por encargo vía digital nº 136422, de fecha 2 de julio de 2020, solicita informe a los Servicios Técnicos respecto a las alegaciones presentadas por la interesada.

8º.- Con fecha 3 de julio de 2020 los Servicios Técnicos emiten el siguiente informe :

“ Visto el expediente de referencia y analizada la documentación de alegaciones aportada por la representación de la interesada en el procedimiento, el que suscribe no tiene más que añadir a lo ya indicado en informe de fecha 13 de abril de 2020 “

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

SEGUNDO : *No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, como son:*

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

TERCERO: *Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.***

Consejo de Gobierno

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios fundamentos de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, este Instructor PROPONE la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por **D.ª María Adela Mira Carmona**, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por **D.ª María Adela Mira Carmona**, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal.

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- Instrumentar la subvención nominativa aprobada en los presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para 2020, cuyo objeto es la instalación de DOS ascensores en la URB. ISLAS CHAFARINAS, en concreto en los portales números 7 y 11.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2020000429.07/08/2020

PROPUESTA PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

I.- OBJETO.-

Por esta Consejería se está tramitando la formalización de un Convenio con la Comunidad de Propietarios de la Urbanización de VPO "Islas Chafarinas", de Melilla (CIF H29958147), para instrumentar la subvención nominativa aprobada en los presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para 2020, cuyo objeto es la instalación de dos ascensores en la citada urbanización, en concreto en los portales números 7 y 11.

II.- TRAMITACIÓN.-

Para la aprobación del referido Convenio se han recabado los siguientes informes:

- Informe Técnico de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo.

Consejo de Gobierno

- Informe Jurídico de la Secretaría Técnica de la Consejería de Infraestructura y Urbanismo.

- Y consta en el expediente la oportuna Retención de Crédito por importe de **250.000,00 €**.

Asimismo, consta en el expediente el Acuerdo de la Comunidad de Propietarios afectada aprobando el borrador de convenio que se les remitió, con lo que dan la aceptación a todas las condiciones a las que se somete el mismo.

III.- COMPETENCIA.-

El artículo 16.1.8 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno “Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

El art. 33.5.k) del citado Reglamento, dispone que los Consejeros tienen competencia, entre otras temas, para: *“Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000,00 €”*.

Siendo el Presidente el supremo representante de la Ciudad Autónoma de Melilla, a él le corresponderá firmar los convenios que apruebe el Consejo de Gobierno, cuyo presupuesto es superior a 18.000,00 €.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1. Aprobar el Borrador de Convenio que se acompaña, que se formalizará entre la **Comunidad de Propietarios de la Urbanización de VPO “Islas Chafarinas”** (CIF H29958147), y la CAM, mediante el que se instrumenta la subvención nominativa aprobada en los presupuestos de la Ciudad para 2020, para la Instalación de DOS Ascensores en los Portales 7 y 11 de la citada urbanización.

2. Autorizar al Presidente de la CAM, para que firme, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, el referido Convenio.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Economía y Políticas Sociales y la Asociación Melillense de Lesbiana, Gays, Transexuales y Bisexuales (AMLEGA) con CIF nº G-52014347, y domicilio social en c/, para el desarrollo del “Observatorio Melillense contra el odio LGTBIfóbico (OMCEOL).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2020000430.07/08/2020

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 30 de agosto de 2019, (Reg. de Entrada núm. 91859) se presenta solicitud por la Asociación Melillense de Lesbiana, Gays, Transexuales y Bisexuales solicitud por la que se presenta distintos proyectos de intervención social dirigido a los colectivos sobre los que dedica su defensa y promoción la asociación antes citada, por un importe global de 84.201, 40 €

II.- La referida Asociación recoge en el art. 2 de sus Estatutos que la misma tiene como fines los de la lucha contra toda discriminación por motivo de orientación sexual e identidad sexual, realización de estudios y trabajos relacionados con la comunidad gay, lesbiana, transexual y bisexual, potenciación de estudios gays-lésbicos y de las actividades y manifestaciones culturales propias de la comunidad lgtb, entre otros.

III.- Con fecha 31 de marzo de 2020, se publica en el BOME extraordinario núm. 10, de idéntica fecha, Decreto nº 66 de fecha 31 de marzo de 2020, relativo a la aprobación definitiva del presupuesto general consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus organismos autónomos y sociedades mercantiles para el año 2020e, en el que aparece en la Aplicación Presupuestaria núm. 05 23149 48900 en el que se incluye crédito por importe de 20.000, 00 €, para la suscripción de Convenio Amlega y así se recoge en la RC SUBVENCIONES 12020000010383 de 02/04/2020, para hacer frente al gasto que la subvención genere.

IV.- Entre las actuaciones que planteaba la Asociación AMLEGA, se planteaba la necesidad de un “Observatorio Melillense contra el odio LGTBIfóbico (OMCEOL) que es de gran utilidad para erradicar situaciones de odio contra el colectivo LGTBI y además de ayudar a medir la dimensión real que tiene esta problemática en nuestra ciudad, en definitiva a través del observatorio se trata de establecer y mantener canales que permitan la prevención y la adopción de las medidas oportunas

Consejo de Gobierno

para que las personas puedan vivir su sexualidad o identidad con normalidad, sin que este se convierta en un motivo de odio

V.- El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en octubre de 2016 en su publicación "Vivir libres e iguales: Qué están haciendo los estados para abordar la violencia y discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex, recoge entre sus Recomendaciones la de Consultar y apoyar a las personas, representantes comunitarios y organizaciones de la sociedad civil LGBT e intersex: Las personas, representantes comunitarios y organizaciones de la sociedad civil LGBT e intersex así como los defensores de los derechos humanos deben ser apoyados, consultados e involucrados de manera sistemática para que participen en el desarrollo, supervisión e implementación de estrategias, leyes, políticas, programas y campañas que afecten o estén relacionadas con sus derechos. Una buena práctica es la creación de órganos consultivos que guíen y supervisen estos procesos de manera permanente o en relación a iniciativas políticas o legislativas específicas. La participación en estos órganos debe ser reflejo de la diversidad de la población LGBT e intersex.

VI.- La Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 30 de junio de 2016, núm. 32/2., sobre "Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género", dispone entre otras medidas a los estados la de Organizar, facilitar y apoyar la prestación de servicios de asesoramiento, asistencia técnica, fomento de la capacidad y cooperación internacional en apoyo de las iniciativas nacionales de lucha contra la violencia y la discriminación de las personas por motivos de orientación sexual o identidad de género

VII.- El Reglamento Orgánica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOME nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019 sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 43, de 19 de diciembre) se atribuye a la Consejería de Economía y Políticas Sociales, entre otras, la competencia en materia de Servicios Sociales

VIII.- Por los técnicos de esta Dirección General se ha realizado una evaluación del referido programa con valoración positiva hacia el mismo, según consta en Informe de 18 de junio de 2010.

IX.- Con fecha 2 de abril de 2020, se expide **RC SUBVENCIONES nº 1202000010383** para el año 2020 figura la Aplicación Presupuestaria 05/23149/48900, Convenio AMLEGA, dotado de un importe total de **VEINTE MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (20.000,00 €)** Que se recoge en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla según Decreto nº 66 de fecha 31 de marzo de 2020, relativo a la aprobación definitiva del presupuesto general consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus organismos autónomos y sociedades mercantiles para el año 2020 (BOME. Extraord. núm. 10, de 31 de marzo de 2020).

X.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

Consejo de Gobierno

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se

Consejo de Gobierno

determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

XI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XII.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que:1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

Consejo de Gobierno

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XIII.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Sociedad Cooperativa Ómnibus Automóviles .

XIV.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XV.- En el plano local, la Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.

b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

Consejo de Gobierno

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XVIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

XIX.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

XX.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XXI.- La Entidad beneficiaria ha aportado parcialmente en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo complementar la misma dado que han expirado el plazo de vigencia de los entregados en agosto del año anterior.

XXII.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, para el año 2020, aprobadas inicialmente junto con los Presupuestos Generales de la Ciudad por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla, el 28 de febrero de 2020) BOME Extraord. núm. 2, de 29/02/2010) disponiendo en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

a) El destino de los fondos.

Consejo de Gobierno

- b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.
- c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública. A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€

Consejo de Gobierno

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

Dicho informe permitirá verificar que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.
- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento

General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. y a la base 62 de ejecución del presupuesto.

9. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

10.No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

11.Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones

Consejo de Gobierno

una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12.En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Consejería competente en materia social, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales), concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, y sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los trabajadores sociales de I Consejero/a competente en materia social, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas.

Atendiendo al interés social y naturaleza de los colectivos recogidos en el párrafo anterior, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúa a los beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.

13.No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en computo anual por voluntario.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento. (...)"

XXIII.- En el Boletín Extraord. núm. 11, de 3 de abril de 2020, se procede a la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2020, relativo a aprobación del plan estratégico general de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2020 – 2022, donde aparece contemplada la presente subvención nominativa

XXIV.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídicos del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXV.- Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido Informe con fecha 17 de julio de 2020, favorable a la financiación de la actividad denominada Observatorio Melillense contra el odio LGTBífóbico (OMCEOL) a desarrollar por la Asociación AMLEGA durante el año 2020.

Consejo de Gobierno

XXVI.- Por parte de la Secretaría Técnica de la Consejería de Economía y Políticas Sociales con fecha 21 de julio de 2020, se Informa FAVORABLEMENTE el expediente de **CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA** regulada a través de convenio de colaboración para el Ejercicio Presupuestario 2020 entre esta Consejería de Economía y Políticas Sociales y la Asociación Melillense de Lesbiana, Gays, Transexuales y Bisexuales (AMLEGA) con CIF nº G-52014347, para el desarrollo del "Observatorio Melillense contra el odio LGTBIfóbico (OMCEOL). Que existe en el expediente **RC SUBVENCIONES nº 12020000010383** para el año 2020 en la Aplicación Presupuestaria 05/23149/48900, Convenio AMLEGA, dotado de un importe total de **VEINTE MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (20.000,00 €)** para hacer frente a la presente subvención.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía y Políticas Sociales y la Asociación Melillense de Lesbiana, Gays, Transexuales y Bisexuales (AMLEGA) con CIF nº G-52014347, y domicilio social en c/, para el desarrollo del "Observatorio Melillense contra el odio LGTBIfóbico (OMCEOL).

Que existe en el expediente **RC SUBVENCIONES nº 12020000010383** para el año 2020 en la Aplicación Presupuestaria 05/23149/48900, Convenio AMLEGA, dotado de un importe total de **VEINTE MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (20.000,00 €)** para hacer frente a la presente subvención

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- Convocatoria de subvenciones para el PRIMER SEMESTRE del año 2020 destinada a usuarios con problemas de adicción con el fin de facilitar su acceso al Plan Formativo.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, haciendo constar que de conformidad con el art. 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME nº 4224 de 9 de septiembre de 2005) se atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención correspondiendo al Consejero competente por razón de la materia la de convocar y adjudicar, y que literalmente dice:

ACG2020000431.07/08/2020

Tal y como queda establecido en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4224 de 09/09/2005), es el Consejo de Gobierno el órgano competente para la aprobación de las bases de la Convocatoria que a continuación se exponen, siendo el Consejero competente por razón de la materia al que corresponde la convocatoria y adjudicación de la subvención .

Consejo de Gobierno

Conforme a lo dispuesto en el Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019, relativo a Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad (BOME Extraordinario número 43, de fecha 19 de diciembre de 2019), y, dentro de las funciones de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, en materia de Sanidad e Higiene, se encuentran las funciones en Materia de DROGODEPENDENCIAS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 5. "in fine" del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME n.º 4224 de 09/09/2005), el Excmo Sr. Consejero de Economía y Políticas Sociales, ha resuelto efectuar la convocatoria para EL PRIMER SEMESTRE del año 2020 destinada a usuarios con problemas de adicción con el fin de facilitar su acceso al plan formativo anteriormente especificado, con arreglo a los siguientes apartados:

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

CONVOCATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2020 DESTINADA A USUARIOS CON PROBLEMAS DE ADICCIÓN CON EL FIN DE FACILITAR SU ACCESO AL PLAN FORMATIVO

Primero.- Objeto y finalidad.

Dentro de las competencias atribuidas a la Consejería de Economía y Políticas Sociales en materia de drogodependencias, se encuentra el programa PISEL (Inserción Socio Educativo Laboral).

Entre las actividades ofertadas en el Programa PISEL, se exige impartir módulos para la adquisición de ciertos conocimientos prácticos orientados a la consecución de técnicas o habilidades que faciliten a los usuarios su inserción en el ámbito social y laboral, pero asimismo y, debido a las peculiaridades específicas del colectivo al que va dirigido, también requiere que dicha actividad sirva de terapia ocupacional.

Consejo de Gobierno

El Objetivo General de esta actividad sería facilitar la integración socio laboral de las personas en tratamiento por problemas de adicción, como parte del proceso de atención integral, fundamental para prevenir las recaídas.

Se convoca para el primer semestre del año 2020 la concesión de subvenciones de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 5. "in fine" del Reglamento por el que se regula el Régimen General de subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME n.º 4224 de 09/09/2005). Siendo las bases reguladoras de aplicación para la presente Convocatoria el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME 4224 de 09/09/2005). Estas subvenciones están destinadas a usuarios con problemas de adicción con el fin de facilitar su acceso al plan formativo ofertado en el programa PISEL, encargado de impartir módulos para la adquisición de conocimientos prácticos orientados a la consecución de técnicas y habilidades para la inserción de estos usuarios en el ámbito social y laboral, así como el uso de dichas actividades como terapia ocupacional.

Segundo.- Financiación.

Estas ayudas se financiarán con cargo a los disponibles en la Aplicación Presupuestaria 05/23300/48900 (BECAS TALLERES DROGODEPENDIENTES), por un importe máximo de 15.000€, según Certificado de Retención de Crédito n.º de operación 12020000046313.

Tercero.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los usuarios del Centro de Día de Atención a Personas con Problemas de Adicción o Consumo Problemático de Sustancias Psicoactivas u otras Conductas de Riesgo, que participen en el PROGRAMA PISEL, y que cumplan con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Además se deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 16 años y no haber sido declarado incapaz por resolución judicial firme.

Consejo de Gobierno

2. Ser español o nacional de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero con residencia legal en España.
3. Acreditar la residencia legal en nuestra ciudad.
4. Acreditar la asistencia, en el momento actual o con anterioridad, a programas de tratamiento/ deshabituación por consumo de sustancias adictivas u otra adicción y/ o ser derivado por alguno de los centros de tratamiento/ deshabituación a personas con problemas de adicción, Centro de Salud/ Unidad de Salud Mental, Centro de Menores, Medidas Judiciales...

Cuarto.- Naturaleza de la prestación y compatibilidad con otras subvenciones.

1.- Las ayudas tendrán naturaleza económica y consistirán en la percepción por parte del beneficiario de un máximo de 149,821€ mensuales por la asistencia con aprovechamiento al curso de formación ocupacional correspondiente.

2.- La percepción de las ayudas contempladas en el punto primero, será compatibles con cualquier prestación que pudiera recibir el beneficiario por otros conceptos.

3.- No obstante lo establecido en el punto anterior, la percepción de estas ayudas será incompatible con la percepción por parte del interesado de ayudas o subvenciones que perciba por parte de la Institución o Entidad que desarrolle el curso de formación, por los mismos conceptos.

Quinto.- Forma y Plazos de presentación solicitudes.

El plazo general para la presentación de solicitudes se establece en DOS MESES, a contar desde el siguiente al de la publicación de la respectiva convocatoria en BOME. Las solicitudes de subvención se formalizarán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Políticas Sociales (Anexo I). Se presentarán, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del RGSCAM, en Ventanilla Única de la Ciudad Autónoma, así como en cualesquiera de los registros admitidos en la normativa vigente, y deberán ir acompañadas, de la siguiente documentación:

Consejo de Gobierno

- a) Fotocopia de DNI, pasaporte o permiso de residencia en vigor.
- b) Certificado de empadronamiento o en su caso autorización para que por parte de la Entidad se proceda a la comprobación de dichos datos, conforme al modelo del Anexo II.
- c) Certificado de estar incurso en tratamiento de deshabituación de sustancias adictivas o cualquier otra adicción o Informe procedente de los alguno de los siguientes centros/ servicios, de estar o haber estado incurso en tratamiento de deshabituación de sustancias adictivas o cualquier otra adicción o presentar consumo/ conducta de riesgo:
 - ✦ Centros de Tratamiento de Adicciones.
 - ✦ USM/ Psiquiatría.
 - ✦ Centro de Salud/ Médico de Familia.
 - ✦ Centros de Menores.
 - ✦ Medidas Judiciales.
- d) El órgano encargado de la tramitación de las solicitudes podrá solicitar cualquier otra documentación que entienda necesaria para la concesión de la ayuda.

En el caso de apreciarse defectos en las solicitudes se hará saber a la persona o entidad solicitante para que proceda a su subsanación en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la necesidad de subsanar las deficiencias. En caso de no hacerlo se entenderá por desistido de su petición.

En este procedimiento de concurrencia no competitiva para la concesión de subvenciones, las notificaciones de los actos administrativos de trámite, se podrán practicar por medio de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Economía y Políticas Sociales.

Las resoluciones se notificarán mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla conforme a lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Obligaciones de los beneficiarios.

Consejo de Gobierno

Tendrán la obligación de:

- 1.- Conocer, respetar, cumplir y aceptar las normas de régimen interno existentes en el centro.
- 2.- Firmar el contrato terapéutico al inicio del programa.
- 3.- Respetar a los profesionales, a los compañeros y las decisiones que se tomen en relación a su proceso.
- 4.- Evitar conductas agresivas físicas o verbales.
- 5.- Asistir a todas las actividades programadas en horario y días establecidos, participando activamente en su proceso de reinserción.
- 6.- Hacer buen uso de las instalaciones y materiales del Centro.

Séptimo.- Régimen disciplinario.

Los beneficiarios estarán sometidos al régimen disciplinario que a continuación se detalla.

Las faltas graves no prescribirán permaneciendo en vigor durante todo el desarrollo de la actividad o taller y supondrán la pérdida de la cantidad de beca correspondiente a un día (6,81 euros) por cada falta cometida. Las faltas graves, en especial si son reiteradas, podrán dar lugar a la expulsión del taller.

No se admitirán faltas de asistencia por encima del 25% de las jornadas lectivas en un mes, salvo causa grave justificada documentalmente. El incumplimiento de esta regla podría dar lugar a la expulsión.

Se computarán como faltas graves las siguientes:

- 1.- Faltas de asistencia sin justificar.
- 2.- Dar positivo en los doping de orina aleatorios realizados durante los talleres, salvo justificación médica presentada por escrito. En doping a cannabis, debido al tiempo de eliminación en orina de esta sustancia, se computará como positivo a partir de la 2ª prueba consecutiva positiva, desde el inicio de los talleres.

Consejo de Gobierno

3.- Negativa u olvido a realizar alguna analítica.

4.- Consumo de sustancias estupefacientes en las dependencias del Centro.

5.- Actividades de tráfico de sustancias en las dependencias del Centro.

6.- Falta de respeto a los compañeros o profesionales del Centro.

7.- Falta de cuidado y/o sustracción del material empleado en el desarrollo del curso o cualquier otro material u objeto del Centro.

8.- Reiteradas faltas de puntualidad.

9.- Mantenimiento de conductas contrarias a conseguir un buen ambiente de convivencia y trabajo.

10.- Negativa a participar en cualquiera de las actividades programadas en el curso, sin justificación de peso.

Octavo.- Órganos competentes para la gestión de las ayudas prevista para esta convocatoria.

1.- El órgano competente de la instrucción del procedimiento para la concesión de las ayudas será la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

2.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del RGSCAM, a los efectos previstos en el art. 22.1 de la LGS, el órgano colegiado competente para la propuesta de concesión estará compuesto, por la Directora General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Economía y Políticas Sociales y dos empleados públicos de la misma .

3.- La resolución del procedimiento corresponderá al Consejero de Economía y Políticas Sociales, conforme al Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad (BOME Extraordinario número 43, de fecha 19 de diciembre de 2019).

Noveno.- Propuesta de resolución.

Consejo de Gobierno

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del RGSCAM y 24.4 de la LGS, el órgano instructor, a la vista del expediente y del dictamen del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución, que deberá notificarse a los interesados.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Ciudad Autónoma de Melilla, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

La resolución corresponde a la Excmo. Sr. Consejero de Economía y Políticas Sociales, y se hará mediante Orden.

Las resoluciones se dictarán en el plazo máximo de seis (6) meses, el plazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del RGSCAM, se computará a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOME. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención (artículo 25.5 de la LGS y 17 del RGSCAM).

Décimo.- Pago.

El pago de la subvención se efectuará a la finalización de los talleres en un UNICO PAGO.

Úndécimo.- Recursos.

La resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones, tal y como establece el artículo 63 del Real Decreto 887/2006, pone fin a la vía administrativa.

Duodécimo.- Eficacia.

La presente convocatoria entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación n el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

Dése traslado de la presente convocatoria a la BDNS, de acuerdo con lo previsto en el Art. 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

Consejo de Gobierno

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD AL CONSEJO DE GOBIERNO RELATIVA A LA PROMULGACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LAS SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DOMICILIADAS EN MELILLA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y FESTIVAS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, haciendo constar que de conformidad con el art. 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME nº 4224 de 9 de septiembre de 2005) se atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención correspondiendo al Consejero competente por razón de la materia la de convocar y adjudicar, y que literalmente dice:

ACG2020000432.07/08/2020

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercerá competencia en la promoción y fomento de la Cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, según lo establecido en el artículo 21.1.15ª de la Ley Orgánica de 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía (BOE nº 62 de 14 de marzo de 1995).

SEGUNDO.- Entre las competencias que le son encomendadas a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad tras Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario núm. 43 de jueves 19 de diciembre de 2019) se encuentra la siguientes:

“5.2.2. En materia de Cultura

p) El fomento de la música, la promoción de la creatividad y difusión de la misma, así como la ayuda a sociedades de conciertos, asociaciones musicales, entidades musicológicas, orquestas y conjuntos instrumentales, corales y coreográficos, y la organización y promoción de manifestaciones musicales, entidades musicológicas, orquestas y conservación del folklore.

q) El fomento del teatro y la promoción de compañías y grupos teatrales, así como el desarrollo y la promoción de toda clase de actividades teatrales, festivas, certámenes, teatro infantil y vocacional y el apoyo de manifestaciones cinematográficas en general.

r) La promoción de la cinematografía (Semana de Cine, etc.) y el fomento de toda clase de actividades de la creatividad artística en este campo de la cultura, la ayuda a cineclubes y entidades culturales cinematográficas en general.

s) La promoción de actividades divulgativas sobre nuestra historia, costumbres, tradiciones, (cursos de verano, jornadas literarias, de historia, etc.).

Consejo de Gobierno

t) El fomento de la creación literaria, la promoción del libro y de las ediciones sonoras y audiovisuales, la promoción de los hábitos de lectura, muy en particular en los sectores infantil y juvenil, el apoyo al autor y a su obra, la difusión cultural a través de los libros y de las manifestaciones literarias y la creación y sostenimiento de fonotecas y videoteca.”

“5.2.5. En materia de Festejos.

a) Fomento y conservación de fiestas populares y/o religiosas y atendiendo a la diversidad de nuestra Ciudad.”

TERCERO.- El Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla en vigor (publicado en el BOME Extraordinario nº 11 de viernes, 03 de abril de 2020), en materia de cultura y festejos, establece lo siguiente:

“LÍNEA DE SUBVENCIÓN 1ª:

Objetivo estratégico: facilitar medios para el desarrollo de sus actividades y estructura interna a las organizaciones cuyo objeto social sea el fomento de la cultura en cualquiera de sus manifestaciones o la práctica de actividades relacionadas con la música, teatro, danza, cinematografía, literatura, pintura, escultura, fotografía etc, así como impartir conferencias, charlas o cursos sobre cualquier aspecto relacionado con la cultura, o bien facilitar los medios a entidades que tengan entre sus fines el fomento, la conservación o enriquecimiento del patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico para la realización de las actividades que le son propias, en aplicación de lo establecido al artículo 21.1.14 y 15 de la Ley Orgánica 2/95, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla.

Se pretende que tenga especial incidencia la promoción del patrimonio cultural inmaterial, concebido como el conjunto de “usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural”, así como en la promoción de las denominadas industrias culturales, entendidas como aquel sector de la economía que se desarrolla en torno a bienes culturales y servicios culturales, tales como el arte, el entretenimiento, el diseño, la arquitectura, la publicidad, la gastronomía y el turismo.

Para el cumplimiento de estos objetivos, el citado Plan prevé, entre otras acciones, una convocatoria pública, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a asociaciones de índole cultural domiciliadas en Melilla para la realización de actividades culturales y festivas, con cargo a la partida 14/33401/48900, con un importe total de 75.000,00 €.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

ÚNICO.- La aprobación de las “BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DOMICILIADAS EN MELILLA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y FESTIVAS (2020)”, por un presupuesto de setenta y cinco mil euros (75.000 €), en aplicación del artículo 5, párrafo segundo del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4213, de martes 02 de agosto de 2005) .

Consejo de Gobierno

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación de las bases referidas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, para su exposición pública en el plazo de un mes a efectos de reclamaciones en aplicación del artículo 77.2 del Reglamento de la Asamblea (BOME extraordinario nº 10 de 19 de mayo de 2012).

Se remite la documentación procedente junto con el presente escrito.

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad a propósito del Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Melilla para el año 2020.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2020000433.07/08/2020

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD

PRIMERO: Con fecha 31/01/2020, registrada al número 2020010285, tuvo entrada en esta Consejería una solicitud de firma de un convenio de colaboración por parte de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Melilla, junto a una memoria de actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado.

SEGUNDO: El citado Convenio de Colaboración se encuentra incluido en el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para los años 2020, 2021 y 2022 (BOME extraordinario núm. 11 de 03 de abril de 2020).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

ÚNICO: La aprobación del Convenio Nominativo de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la **AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE MELILLA** para el año 2020 por un importe de **52.000 € (CINCUENTA Y DOS MIL EUROS)** que se cargarán contra la partida presupuestaria **14/33405/48900**, RC número de operaciones **1202000037772**.

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación del citado convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se remite la documentación procedente junto con el presente escrito.

Consejo de Gobierno

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y treinta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por EDUARDO
DE CASTRO GONZALEZ

26 de agosto de 2020

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

25 de agosto de 2020